

Autorizan incorporación de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, para la ejecución de proyectos de infraestructura social y productiva a cargo de los Gobiernos Locales

DECRETO DE URGENCIA Nº 050-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 188 establece que la Descentralización es una forma de organización democrática del Estado y constituye una política permanente del Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, la cual ha sido regulada por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y normas complementarias, a través de un proceso de transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 033-2009-EF se han transferido recursos por la suma de S/. 100 000 000,00 a favor de diversos Gobiernos Locales, para la ejecución de infraestructura básica relacionada a saneamiento, electrificación y educación, en beneficio de la población de su jurisdicción, transferencia que atiende en parte los requerimientos de dichos Gobiernos;

Que, a fin de transferir a los Gobiernos Locales en el presente año fiscal un monto similar al transferido en el año fiscal 2008 por la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, para la ejecución de proyectos de inversión relacionados con la infraestructura social y productiva, resulta necesario y de interés nacional dictar medidas extraordinarias que permitan transferir recursos hasta por la suma de S/. 217 694 512,00 a favor de los citados Gobiernos, con cargo a los recursos considerados en la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y modificatoria, para el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL;

Que, tales medidas son de carácter urgente en razón a que permitirán dinamizar e impulsar la economía local, a través del desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura social y productiva en las jurisdicciones de los Gobiernos Locales, generando, a su vez, puestos de empleo en sus poblaciones, y, asimismo, son de interés nacional, debido a que la población circunscrita en esas jurisdicciones gozarán de una adecuada infraestructura básica, lo cual redundará en la prestación de los servicios públicos y en su calidad de vida;

De conformidad con el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de recursos

Incorpórese, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la suma de hasta DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 217 694 512,00), a favor de los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos considerados en la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29291, Ley de Equilibrio del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y modificatoria, de acuerdo al Anexo que se publica en el portal electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y al detalle siguiente:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios	217 694 512,00
EGRESOS		(En Nuevos Soles)
SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios	
CATEGORÍA DEL GASTO		
GASTOS DE CAPITAL		
6. Adquisición de Activos No Financieros		217 694 512,00

TOTAL EGRESOS		217 694 512,00
		=====

Artículo 2.- Desagregación de los recursos

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente norma, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas